

## SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

### **RESOLUCION por la que se revoca la autorización otorgada a Arrendadora Financiera Anáhuac, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Anáhuac, para operar como arrendadora financiera.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101-230.

Arrendadora Financiera Anáhuac, S.A. de C.V.  
Organización Auxiliar del Crédito  
Grupo Financiero Anáhuac  
Gobernador Vicente Eguía No. 46, piso 10  
Col. San Miguel Chapultepec  
11850, México, D.F.

Esta Secretaría, mediante oficio número 366-I-A-1158 de fecha 3 de diciembre de 2003, emplazó a esa sociedad dando con ello inicio al procedimiento de revocación de la autorización para operar como arrendadora financiera, derivado de que dicha sociedad se ubicaba en las causales de revocación previstas en el segundo párrafo del artículo 63 y en las fracciones II, V, VI y X del artículo 78, ambos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en virtud de que según la información financiera con cifras al 31 de mayo de 2002, proporcionada por esa sociedad a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Arrendadora Financiera Anáhuac, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Anáhuac, presentaba pérdidas que afectaban su capital pagado, sin que hayan integrado su capital en la cantidad necesaria para mantener su operación dentro de los límites legales.

Sobre el particular, se precisan los antecedentes y consideraciones siguientes:

#### ANTECEDENTES

I. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con oficio número 102-E-366-DGSV-II-B-a-5534 del 18 de noviembre de 1992, otorgó autorización para constituir y operar una arrendadora financiera con la denominación Arrendadora Financiera Anáhuac, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, actualmente Arrendadora Financiera Anáhuac, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Anáhuac. La autorización de referencia fue modificada mediante los diversos 102-E-366-DGSV-II-B-a-3274 y 366-I-B-480, de fechas 9 de septiembre de 1994 y 6 de febrero de 1996, respectivamente.

II. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores por oficio número 601-II-57416 del 29 de noviembre de 1996, declaró la intervención con carácter de gerencia de Arrendadora Financiera Anáhuac, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Anáhuac, con el objeto de suspender, normalizar, o en su caso, liquidar las operaciones irregulares detectadas, y las que se detectaran durante la intervención; establecer una administración eficiente y evitar la realización de nuevas operaciones que infrinjan las disposiciones aplicables, así como aquellas que pudieran causar un mayor deterioro financiero a la sociedad.

III. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores con el propio oficio número 601-II-57416 del 29 de noviembre de 1996, designó al licenciado Manuel Espinoza de los Monteros Guerra como Interventor Gerente de Arrendadora Financiera Anáhuac, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Anáhuac, mismo que fue sustituido por el licenciado Ignacio Núñez Anta, designado mediante diverso número 601-I-VJ-71205/97 del 25 de septiembre de 1997, nombramiento este último que quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, el 29 de septiembre de 1997 bajo el folio número 171967.

IV. Esta misma Secretaría, con oficio número 366-I-B-2706 de fecha 19 de abril de 2002, requirió a Arrendadora Financiera Anáhuac, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Anáhuac, para que remitiera la documentación a que se refieren el segundo y cuarto párrafos del punto décimo del Acuerdo por el que se establecen los capitales mínimos pagados con que deberán contar los almacenes generales de depósito, las arrendadoras financieras, uniones de crédito, empresas de factoraje financiero y casas de cambio, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de mayo de 2001, los cuales estipulan que dichas sociedades tenían la obligación de remitir dentro del término señalado en tales párrafos, el primer testimonio y dos copias simples de la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas en la que hayan acordado el aumento a su capital mínimo pagado en los montos y plazos determinados en los puntos segundo y tercero del mencionado Acuerdo, con los datos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, o bien, copia certificada por el Secretario del Consejo de

Administración de la sociedad de que se trate, del acta de asamblea general ordinaria de accionistas en la que hubieren resuelto acogerse al punto cuarto del citado Acuerdo.

**V.** Mediante escrito del 15 de mayo de 2002, el C.P. Juan Alberto Torres García, integrante del Grupo Intervención de Arrendadora Financiera Anáhuac, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Anáhuac, en respuesta al oficio señalado en el antecedente inmediato anterior, manifestó a esta Secretaría que esa organización auxiliar del crédito fue intervenida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores el 29 de noviembre de 1996, misma que se notificó mediante oficio número 601-II-57416 de la misma fecha, y que dicha empresa dejó de tener operaciones con el público en septiembre de 1997, señalando que derivado de las correcciones promovidas por la intervención, cuya finalidad fue transparentar los registros contables de la arrendadora financiera, esa sociedad mostró cifras con un déficit financiero considerable que mostraba claramente que no cumplía con los capitales mínimos establecidos, situación que se podía observar en las cifras presentadas en sus estados financieros de marzo de 2002, por lo que, según expresó, estaban realizando gestiones con las autoridades para llevar a cabo la revocación de la autorización y proceder a su liquidación.

**VI.** Esta dependencia, con oficio número 366-I-B-2793 del 8 de julio de 2002, derivado de la respuesta de Arrendadora Financiera Anáhuac, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Anáhuac, señalada en el párrafo anterior, solicitó la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para efectos de iniciar el procedimiento de revocación a la autorización para operar como arrendadora financiera otorgada a esa sociedad, ya que de su información financiera con cifras al 31 de marzo de 2002, mostraba un capital fijo sin derecho a retiro, totalmente suscrito y pagado de \$21'260,000.00 (veintiún millones doscientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.), así como un capital contable negativo de \$57'349,273.00 (cincuenta y siete millones trescientos cuarenta y nueve mil doscientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.), ambos inferiores a los capitales requeridos conforme al Acuerdo por el que se establecen los capitales mínimos pagados con que deberán contar los almacenes generales de depósito, las arrendadoras financieras, uniones de crédito, empresas de factoraje financiero y casas de cambio, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de mayo de 2001, que la colocaban en la causal de revocación prevista en la fracción II del artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

**VII.** La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con oficio número 601-II-107013 del 14 de agosto de 2002, comunicó que de acuerdo con los informes presentados por el Interventor Gerente de Arrendadora Financiera Anáhuac, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Anáhuac, a ese Organismo, dicha sociedad había suspendido sus operaciones; y considerando que esa organización auxiliar del crédito ya no cumplía con las funciones para las que fue autorizada y que de conformidad con su información financiera al 31 de mayo de 2002, proporcionada por la propia arrendadora a dicha Comisión, presentaba pérdidas que afectaban su capital mínimo, apartándose de lo previsto por el artículo 8o. fracción I de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en relación con lo establecido en el artículo segundo transitorio del Acuerdo por el que se establecen los capitales mínimos pagados con que deberán contar los almacenes generales de depósito, las arrendadoras financieras, uniones de crédito, empresas de factoraje financiero y casas de cambio, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de junio de 2002, por lo que con fundamento en las fracciones II y V del artículo 78 de la mencionada Ley, emitía su opinión favorable para que esta dependencia procediera a revocar la autorización de esa sociedad para operar como arrendadora financiera.

**VIII.** La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con oficio número 601-II-107042 del 28 de agosto de 2002, en alcance a su similar número 601-II-107013 del 14 del mismo mes y año, descrito en el antecedente inmediato anterior, informó que considerando que de acuerdo con la información financiera al 31 de mayo de 2002, proporcionada a dicha Comisión por Arrendadora Financiera Anáhuac, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Anáhuac, esta última presentaba pérdidas que afectaban su capital pagado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, mediante oficio número 601-II-107043 de fecha 28 de agosto de 2002, dicha Comisión resolvió conceder a esa sociedad un plazo de 60 días naturales, contado a partir del día siguiente al de su recepción, para que integrara su capital en la cantidad necesaria para mantener su operación dentro de los requisitos legales.

Lo anterior, en el entendido de que si Arrendadora Financiera Anáhuac, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Anáhuac, no integraba su capital en la cantidad necesaria en el plazo

señalado, de conformidad con lo previsto por el artículo 8o. fracción I de la mencionada Ley, en relación con lo establecido por el artículo segundo transitorio del Acuerdo por el que se establecen los capitales mínimos pagados con que deberán contar los almacenes generales de depósito, las arrendadoras financieras, uniones de crédito, empresas de factoraje financiero y casas de cambio, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de junio de 2002, que hace referencia a su vez al Acuerdo por el que se establecen los capitales mínimos pagados con que deben contar las entidades mencionadas, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de mayo de 2001, aplicable a la sociedad hasta el 31 de diciembre de 2002, esta dependencia considerara la ratificación de la opinión emitida con oficio número 601-II-107013 del 14 de agosto de 2002, manifestando adicionalmente que la sociedad se ubicaba en la causal de revocación señalada en la fracción VI del artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

**IX.** La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con oficio número 601-II-DGSIFC-136536 de fecha 30 de junio de 2003, dirigido a Arrendadora Financiera Anáhuac, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Anáhuac, con copia para esta dependencia, en relación con su oficio número 601-II-107043 de fecha 28 de agosto de 2002, descrito en el antecedente inmediato anterior, requirió a dicha sociedad para que en un plazo de cinco días hábiles, informara si a la fecha del oficio citado en primera instancia había integrado su capital en los términos solicitados en el oficio número 601-II-107043 de referencia, si continuaba con la suspensión de sus actividades en los términos que en su momento hicieron del conocimiento de ese Organismo, si mantenían las proporciones de activo, pasivo y capital establecidos en la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y, en su caso, si atendiendo a la diversificación de sus operaciones cumplían adecuadamente con las funciones para las que fue autorizada, así como con su objeto social en términos de la citada Ley.

**X.** La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio número 601-II-DGSIFC-136543- 601-I-VN-323221/2003 de fecha 23 de octubre de 2003, informó a esta Secretaría que Arrendadora Financiera Anáhuac, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Anáhuac, con escrito del 9 de julio de 2003, del cual anexaron copia a dicho oficio, en respuesta a su oficio número 601-II-DGSIFC-136536 de fecha 30 de junio de 2003 citado en el antecedente inmediato anterior, reconoció que no restituyó su capital en los términos del oficio número 601-II-107043 de fecha 28 de agosto de 2002, que no realiza las funciones establecidas en su objeto social y en la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, ya que continuaban suspendidas sus actividades y operaciones con el público, y que no mantenían las proporciones de capital establecidas en dicha Ley, por lo que considerando la respuesta de la sociedad, esa Comisión con fundamento en lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 78 de la referida Ley, en relación con el segundo párrafo del artículo 63 del mismo ordenamiento legal, reiteraba a esta dependencia su opinión en el sentido de que se revoque a esa sociedad la autorización para operar como arrendadora financiera por ubicarse en los supuestos de revocación previstos por las fracciones II, V, VI y X del artículo 78 de la citada Ley.

**XI.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio número 366-I-A-1158 del 3 de diciembre de 2003, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracciones VIII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 8o. fracción I, primero, segundo y último párrafos, 63 segundo párrafo y 78 fracciones II, V, VI y X de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y 32 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emplazó a Arrendadora Financiera Anáhuac, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Anáhuac, dando con ello inicio al procedimiento de revocación a la autorización que le fue otorgada para operar como arrendadora financiera, a fin de que, en el plazo establecido al efecto mediante el oficio citado, contestara por escrito, ofreciera pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera con relación a las irregularidades que le fueron determinadas.

**XII.** Mediante escrito del 29 de diciembre de 2003, el C.P. Ignacio Núñez Anta, en su carácter de Interventor Gerente de Arrendadora Financiera Anáhuac, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Anáhuac, en respuesta al oficio señalado en el antecedente inmediato anterior, manifestó a esta Secretaría que esa sociedad efectivamente no ha restituido el capital mínimo necesario para operar, no realiza las funciones establecidas en su objeto social y en la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, ya que continúan suspendidas sus actividades y operaciones con el público y no

mantiene las proporciones de capital establecidas en dicha Ley, por lo que considera que se ubica en los supuestos de revocación de su autorización previstos por las fracciones II, V, VI y X del artículo 78 de la misma Ley, en relación con el artículo 63 segundo párrafo de la propia Ley.

### CONSIDERANDOS

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 31 fracciones VIII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 63 segundo párrafo y 78 fracciones II, V, VI y X de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y 6 fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre los procedimientos de revocación de la autorización para constituir y operar una arrendadora financiera.

2. Como ha quedado señalado en los antecedentes VII, X, XI y XII del presente oficio, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para proceder a la revocación de la autorización de la arrendadora financiera denominada Arrendadora Financiera Anáhuac, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Anáhuac, oyó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como a dicha sociedad, tal y como lo establece el primer párrafo del artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

3. Que Arrendadora Financiera Anáhuac, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Anáhuac, reconoció que: **i)** no integró su capital en la cantidad necesaria para mantener su operación como arrendadora financiera dentro de los límites legales, **ii)** mantiene suspendidas sus actividades y operaciones con el público y en consecuencia no realiza las funciones establecidas en su objeto social y en la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y **iii)** no mantiene las proporciones de capital establecidas en la legislación aplicable. Lo anterior, ubica a esa sociedad dentro de las causales de revocación contempladas en las fracciones II, V y VI, respectivamente, del artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, así como en la contenida en la fracción X del citado artículo 78 en relación con el segundo párrafo del artículo 63 de la misma Ley.

En virtud de lo anteriormente manifestado, esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo previsto por los artículos 31 fracciones VIII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 63 segundo párrafo y 78 fracciones II, V, VI y X de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, después de oír a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como a Arrendadora Financiera Anáhuac, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Anáhuac, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6 fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ha resuelto dictar la siguiente:

### RESOLUCION

**PRIMERA.** Se declara la revocación de la autorización que esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, otorgó mediante oficio número 102-E-366-DGSV-II-B-a-5534 de fecha 18 de noviembre de 1992, modificada mediante los diversos 102-E-366-DGSV-II-B-a-3274 y 366-I-B-480, de fechas 9 de septiembre de 1994 y 6 de febrero de 1996, respectivamente, para la constitución y operación de una sociedad que realice las operaciones a que se refiere el artículo 24 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, con la denominación "Arrendadora Financiera Anáhuac, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito", actualmente "Arrendadora Financiera Anáhuac, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Anáhuac".

**SEGUNDA.** Arrendadora Financiera Anáhuac, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Anáhuac, entrará en estado de disolución y liquidación conforme a lo dispuesto en el antepenúltimo párrafo del artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, a partir de la fecha en que surta efectos la presente Resolución, y no podrá realizar sus operaciones y deberá liquidar las que en su caso tenga pendientes.

**TERCERA.** La presente Resolución deberá ser inscrita en el Registro Público de Comercio y publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, en términos de lo dispuesto en el antepenúltimo párrafo del artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

**TRANSITORIO**

**UNICO.** La presente Resolución surtirá efectos el día hábil siguiente a aquel en que se notifique.

México, D.F., a 13 de abril de 2005.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

**ACUERDO por el que se modifica la fracción II del artículo segundo de la autorización otorgada a Almacenadora Afirme, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Afirme Grupo Financiero, por aumento de capital.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- 366-I-A-DG-047/05.- 717.1/307143.

**Asunto:** se modifica la autorización otorgada a esa sociedad por aumento de capital.

Almacenadora Afirme, S.A. de C.V.  
Organización Auxiliar del Crédito  
Afirmo Grupo Financiero  
Av. Hidalgo No. 234 Pte., 6o. piso  
64000, Monterrey, N.L.

En virtud de que esta dependencia con oficio número 366-I-A-037/05 del 18 de febrero de 2005, tuvo a bien aprobar la reforma a su escritura constitutiva con motivo del aumento de su capital fijo sin derecho a retiro, totalmente suscrito y pagado de \$16'300,000.00 (dieciséis millones trescientos mil pesos 00/100 M.N.) a \$20'000,000.00 (veinte millones de pesos 00/100 M.N.), modificando al efecto el artículo sexto de sus estatutos sociales, según acuerdo adoptado por los accionistas de esa sociedad en asamblea general extraordinaria celebrada el 18 de noviembre de 2004, contenida en la escritura pública número 32,376 del 26 de ese mismo mes y año, pasada ante la fe del Notario Público número 33, licenciado Gilberto Federico Allen, con ejercicio en Monterrey, N.L., esta Secretaría con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracciones VIII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y 32 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ha resuelto dictar el siguiente:

**ACUERDO**

Se modifica la fracción II del artículo segundo de la autorización otorgada a Almacenadora Afirme, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Afirme Grupo Financiero, de fecha 21 de agosto de 1989, entregada con oficio número 102-E-366-DGSV-II-B-a-4789 de esa misma fecha, modificada mediante los diversos 102-E-366-DGSV-II-B-a-4315 del 10 de septiembre de 1991, 102-E-366-DGSV-II-B-a-3965 del 27 de julio de 1992, 102-E-366-DGSV-II-B-a-4121 del 9 de diciembre de 1993, 102-E-366-DGSV-II-B-a-4136 del 14 de diciembre de 1993, 366-I-B-4261 del 31 de julio de 1996, 366-I-B-262 del 23 de febrero de 1998, 366-I-B-6524 del 16 de diciembre de 1998 y 366-I-B-1110 del 29 de enero de 2002, que faculta a esa sociedad para llevar a cabo las operaciones a que se refieren los artículos 11 y 12 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, para quedar en los siguientes términos:

**ARTICULO SEGUNDO.-** .....**I.-** .....

**II.-** El capital social es de \$20'500,000.00 (veinte millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) de los cuales \$20'000,000.00 (veinte millones de pesos 00/100 M.N.), corresponden al capital mínimo fijo sin derecho a retiro, totalmente suscrito y pagado, y \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.) integran la parte variable.

III.- .....

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 28 de febrero de 2005.- El Director General, **José Antonio González Anaya**.- Rúbrica.

(R.- 211487)

**RESOLUCION por la que se modifican los artículos primero, tercero y sexto de la autorización otorgada a Financiera Alcanza, S.A. de C.V., para organizarse y operar como sociedad financiera de objeto limitado.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Banca y Ahorro.

**RESOLUCION UBA/054/2005**

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Banca y Ahorro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 103 fracción IV de la Ley de Instituciones de Crédito, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 27 fracción XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. Mediante Resolución 101.-76 de fecha 21 de enero de 2003, esta Secretaría autorizó la organización y operación de una sociedad financiera de objeto limitado, denominada "Financiera Alcanza, S.A. de C.V.";

2. "Financiera Alcanza, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", mediante escrito recibido en esta dependencia el 3 de marzo de 2005, presentado por el licenciado Roberto Tame Nahas, en su carácter de Director General de esa Sociedad Financiera, personalidad que tiene debidamente acreditada ante esta Unidad de Banca y Ahorro, remite para su aprobación el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 71,291 del 16 de febrero de 2005, otorgada ante la fe del licenciado Miguel Alessio Robles, Notario Público número 19, con ejercicio en esta ciudad, por la cual se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 23 de diciembre de 2004;

3. Del acta en cuestión, se desprende que "Financiera Alcanza, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", acordó, entre otros temas:

- Aumentar su capital mínimo fijo de la cantidad de \$32'000,000.00 (treinta y dos millones de pesos 00/100 M.N.) a la de \$42'000,000.00 (cuarenta y dos millones de pesos 00/100 M.N.), mediante el traspaso de \$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.), correspondientes al capital variable de dicha sociedad.

- Modificar el artículo séptimo de sus Estatutos Sociales, a efecto de contemplar el aumento de su capital mínimo fijo.

4. Mediante oficio UBA/DGABM/318/2005 de fecha 15 de marzo de 2005, esta Unidad Administrativa aprobó la modificación al artículo séptimo de los Estatutos Sociales de "Financiera Alcanza, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", y

**CONSIDERANDO**

1. Que en razón de lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, el Gobierno Federal ha determinado como estrategia del objetivo rector relativo a la conducción responsable de la marcha económica del país, la necesidad de fortalecer a los intermediarios no bancarios y abrir el espectro de posibilidades para que el ahorrador o el acreditado tengan acceso a una gama más amplia de instrumentos financieros, a fin de

permitir una sana competencia en el sistema financiero mexicano y obtener mejores rendimientos y servicios para los usuarios;

2. Que este aumento de capital fortalecerá la situación financiera de "Financiera Alcanza, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", lo que contribuirá al fortalecimiento del sector financiero, situación que es consistente con las premisas del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2002-2006, de crear un sistema financiero sólido y eficiente, el cual es imprescindible para alcanzar tasas de crecimiento económico vigorosas y sostenidas en el mediano plazo;

3. Que lo anterior también coadyuvará a impulsar la libre competencia y competencia en el sector financiero, situación que permitirá la implementación de esquemas de crédito que atiendan a todos los sectores, y que garantice, en la práctica, que los frutos de un mejor entorno macroeconómico lleguen a la población y se traduzcan efectivamente en mayor bienestar;

4. Que en virtud de lo señalado en los Antecedentes 2 a 4 del presente oficio, se debe modificar la Resolución a que se hace referencia en el Antecedente 1, a efecto de contemplar el aumento de capital mínimo fijo, y

5. Que una vez analizada la información y documentación presentada, así como después de haber determinado la procedencia del otorgamiento de la autorización en cuestión, emite la siguiente:

#### RESOLUCION

Se modifican los artículos primero, tercero y sexto de la autorización otorgada a "Financiera Alcanza, S.A. de C.V.", para organizarse y operar como sociedad financiera de objeto limitado, para quedar dicha autorización, íntegramente, en los siguientes términos:

**PRIMERO.-** Se autoriza la organización y operación de una sociedad financiera de objeto limitado que se denomina "Financiera Alcanza, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado".

**SEGUNDO.-** La sociedad tiene por objeto la captación de recursos provenientes de la colocación de instrumentos previamente calificados por una institución calificador de valores, inscritos en el Registro Nacional de Valores, y la obtención de créditos de entidades financieras del país y del extranjero en los términos de las disposiciones legales aplicables, así como otorgar créditos al consumo a personas físicas para la adquisición de bienes de consumo duradero y financiamiento bajo la modalidad de préstamo personal, excluyendo financiamiento para la adquisición de automóviles y de bienes inmuebles.

**TERCERO.-** El capital social de "Financiera Alcanza, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", es variable.

El capital mínimo fijo sin derecho a retiro es de \$42'000,000.00 (cuarenta y dos millones de pesos 00/100) M.N.

La parte variable del capital es ilimitada.

**CUARTO.-** El domicilio social de "Financiera Alcanza, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", es la Ciudad de México, Distrito Federal.

**QUINTO.-** La autorización a que se refiere la presente Resolución es, por su propia naturaleza, intransmisible.

**SEXTO.-** En lo no señalado expresamente en la presente Resolución, "Financiera Alcanza, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", se ajustará en su organización y operación a la Ley de Instituciones de Crédito, a las Reglas generales a que deberán sujetarse las sociedades a que se refiere la fracción IV del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito, y a los lineamientos que respecto de sus operaciones emita el Banco de México, así como a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

#### TRANSITORIO

**UNICO.-** La presente Resolución surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

México, D.F., a 22 de marzo de 2005.- En términos de lo establecido por el artículo 27 último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Director General Adjunto de Banca Múltiple, **Armando David Palacios Hernández**.- Rúbrica.- El Director General Adjunto de Análisis Financiero y Vinculación Internacional, **Sadi Lara Reyes**.- Rúbrica.

(R.- 211554)

**OFICIO Circular mediante el cual se informa de la sustitución, designación y domicilios de los apoderados de diversas instituciones de fianzas, en diferentes regiones, competencia de las Salas Regionales del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- Dirección General Adjunta de Seguros y Fianzas.- Subdirección de Fianzas.- 366/193.5/305787.

INSTITUCIONES DE FIANZAS.- Se informa la sustitución, designación y domicilio de los apoderados de las que se indican.

**OFICIO CIRCULAR No. 366-IV-A-870/05**

Esta Secretaría, con fundamento y para los efectos de los artículos 143 inciso a) del Código Fiscal de la Federación, 95 fracción II y 130 fracción I de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y con base en lo establecido por los artículos 32 y 33 fracción IX de su Reglamento Interior, informa de la sustitución, designación y domicilios, respecto de los apoderados de las instituciones de fianzas que en el presente se mencionan, en diferentes regiones, competencia de las Salas Regionales del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, facultados para recibir requerimientos de pago que formulen las autoridades facultadas para ello, por responsabilidades derivadas de fianzas otorgadas a favor de la Federación para garantizar obligaciones fiscales a cargo de terceros, así como de aquellas otras fianzas expedidas a favor de la propia Federación, del Distrito Federal, de los estados y de los municipios, por lo que única y exclusivamente se modifica en tales casos el Oficio Circular número 366-IV-A-2780 del 13 de julio de 2001, modificado mediante oficios circulares números 366-IV-A-6380, 2361, 5850, 2410, 3294, 5190, 980 y 7290, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de agosto y 26 de noviembre de 2001, 2 de mayo y 19 de noviembre de 2002, 27 de mayo, 22 de agosto y 28 de noviembre de 2003, 23 de abril de 2004 y 11 de febrero del año en curso, respectivamente:

**SALA REGIONAL DEL NOROESTE I**

**COMPAÑÍA**  
FIANZAS MONTERREY, S.A.

**APODERADO**  
Lic. Marco Antonio González Gutiérrez  
C. José Luis Callejas Orta  
Av. Paseo de los Héroes No. 10501  
Edificio Lincoln, local 106  
Zona del Río  
22320, Tijuana, B.C.

C. Alejandro Guadalupe Andrade Ochoa  
Av. Reforma 1232-4  
Col. Nueva  
21100, Mexicali, B.C.

FIANZAS PROBURSA, S.A. DE C.V.,  
GRUPO FINANCIERO BBV-PROBURSA.

Lic. Alvaro Núñez Navarro  
C. Marcela Escobar Rocha

Av. Paseo de los Héroes No. 10200  
3er. nivel  
Zona del Río  
22320, Tijuana, B.C.

**SALA REGIONAL DEL NOROESTE II**

FIANZAS MONTERREY, S.A.

Lic. Carlos Guadalupe Amaya Licea  
C. Rafael Sánchez Madrid  
Blvd. Navarrete No. 230  
Col. Villa Satélite  
83200, Hermosillo, Son.

**SALA REGIONAL DEL NOROESTE III**

FIANZAS MONTERREY, S.A.

Lic. Juan Francisco Gómez Cristerna  
C. Celina Palazuelos Jiménez  
Insurgentes Sur No. 510  
Col. Centro Sinaloa  
80129, Culiacán, Sin.

**SALA REGIONAL DEL NORTE-CENTRO I**

FIANZAS MONTERREY, S.A.

C. Dolores Catalina Gamboa Pérez  
Lic. Jorge Alberto Lugo Villa  
Av. Francisco Villa No. 4916  
Col. Panamericana  
31210, Chihuahua, Chih.

FIANZAS PROBURSA, S.A. DE C.V.,  
GRUPO FINANCIERO BBV-PROBURSA.

Lic. Alvaro Núñez Navarro  
C. Juan Bernardo Franco Corral  
C. Hugo Alberto Ornelas Gutiérrez  
Periférico Ortiz Mena No. 2823  
Esq. California  
Col. Quintas del Sol  
31250, Chihuahua, Chih.

**SALAS REGIONALES DEL NORTE-CENTRO II**

FIANZAS MONTERREY, S.A.

C. Patricia Cárdenas Sánchez  
C. Rocío Liliana García López  
Blvd. Constitución No. 246-B Pte.  
Col. Ampliación Los Angeles  
27140, Torreón, Coah.

FIANZAS PROBURSA, S.A. DE C.V.,  
GRUPO FINANCIERO BBV-PROBURSA.

Lic. Juan Ignacio Hernández Guerra  
C. Sandra Villegas Barraza  
C. Cinthya Lizeth Avila Esparza  
Paseo de la Rosita s/n,  
Esq. Paseo de la Quemada  
Col. Campestre La Rosita  
27140, Torreón, Coah.

**SALAS REGIONALES DEL NORESTE**

FIANZAS MONTERREY, S.A.

Lic. Gabriel Augusto Reyes García  
Lic. Roberto Gastón Lara Cirilo  
Lic. Samuel López Palomo  
Río Balsas 100 Sur  
Col. Del Valle  
66220, San Pedro Garza García, N.L.

**SALA REGIONAL DEL GOLFO-NORTE**

FIANZAS MONTERREY, S.A.

C. Nelida Molina Zapata  
C. Marina Villarreal Mier  
Blvd. Tamaulipas No. 1152  
Col. San Francisco  
87050, Cd. Victoria, Tamps.

**SALAS REGIONALES DE OCCIDENTE**

FIANZAS MONTERREY, S.A.

Lic. Manuel Cárdenas Campos  
Lic. Juan Pérez Avila  
Lic. Efraín Bernardo Enciso  
Lic. Germán Mireles Gutiérrez  
Circunvalación Agustín Yáñez No. 2612  
Col. Arcos Vallarta  
44130, Guadalajara Jal.

**SALA REGIONAL DEL CENTRO I**

CREDITO AFIANZADOR, S.A.,  
COMPAÑIA MEXICANA DE GARANTIAS.

Lic. María Guadalupe Gámez Medina  
Calle General Barragán No. 116-A  
Zona Centro  
20000, Aguascalientes, Ags.

FIANZAS ASECAM, S.A.,  
GRUPO FINANCIERO ASECAM.

C. Arturo Sepúlveda Gutiérrez  
Sierra de la Canela No. 515  
Fracc. Bosques del Prado  
20120, Aguascalientes, Ags.

FIANZAS MONTERREY, S.A.

C. Ramón Gerardo Armas Guerra  
C. Fernando Ricardo Camacho Macedo  
Chichimecos No. 106-102  
Col. San Luis  
20250, Aguascalientes, Ags.

FIANZAS PROBURSA, S.A. DE C.V.,  
GRUPO FINANCIERO BBV-PROBURSA.

Lic. Héctor López Velarde Delgado  
C. Sergio Eduardo Delgado Delgado  
C. Humberto López Delgado Velarde  
Av. López Mateos Oriente No. 1001  
Condominio Plaza Kristal  
Torre A, 2o. piso, despachos 210 y 211  
Col. San Luis  
20250, Aguascalientes, Ags.

**SALA REGIONAL DEL CENTRO III**

FIANZAS MONTERREY, S.A.

Lic. Leticia María Lino Medel  
Lic. Marco Antonio Romero Hernández  
Blvd. Campestre No. 154  
Col. Jardines del Moral  
37160, León, Gto.

**SALAS REGIONALES HIDALGO-MEXICO**

FIANZAS MONTERREY, S.A.

Lic. René Ortiz Pérez  
C. Petra Alonso Saucedo  
C. María Trinidad Salinas Martínez  
C. Blanca Nieves Ceciliano Morales  
Pafnuncio Padilla No. 53, 1er. piso  
Ciudad Satélite  
53100, Naucalpan, Edo. de México

**SALA REGIONAL DEL GOLFO**

AFIANZADORA SOFIMEX, S.A.

Lic. Isidro Mora Gutiérrez  
Circuito Tajín No. 46 Bis  
Fracc. Sebastián Lerdo de Tejada  
91000, Jalapa, Ver.

CREDITO AFIANZADOR, S.A.,  
COMPAÑIA MEXICANA DE GARANTIAS.

C. Vicente Sánchez Abimerhi  
C. Erika Pérez Rodríguez  
Prolong. Paseo Jardín No. 9  
Entre Salvador Díaz Mirón y Lafragua  
Fracc. Virginia  
91920, Veracruz, Ver.

FIANZAS ASECAM, S.A.,  
GRUPO FINANCIERO ASECAM.

C. Katzo Alejandro Escárcega Rodríguez  
Calle Enríquez No. 32, Desp. 110  
Edificio Enríquez  
Col. Centro  
91000, Jalapa, Ver.

C.P. Angel Andrade Sánchez  
Blvd. Manuel Avila Camacho No. 291-2,  
Entre Zapata y Escobedo.  
Col. Flores Magón.  
91900, Veracruz, Ver.

FIANZAS PROBURSA, S.A. DE C.V.,  
GRUPO FINANCIERO BBV-PROBURSA.

Lic. Martín Espinosa Pensado  
General Prim No. 44  
Col. Centro  
91700, Veracruz, Ver.

**SALA REGIONAL DEL PACIFICO**

FIANZAS BANORTE, S.A. DE C.V.,  
GRUPO FINANCIERO BANORTE.

Lic. Arturo Angón Pineda  
Av. Costera Miguel Alemán No. 1644  
Fracc. Magallanes

39670, Acapulco, Gro.

FIANZAS PROBURSA, S.A. DE C.V.,  
GRUPO FINANCIERO BBV-PROBURSA.

Lic. Jesús Navarrete Sánchez  
C. Carlos Castellanos Rodríguez  
C. Saúl Flores Tejeda  
Costera Miguel Alemán Esq. Privada de Laurel  
Fracc. Club Deportivo  
39690, Acapulco, Gro.

#### **SALA REGIONAL DEL SURESTE**

FIANZAS BANORTE, S.A. DE C.V.,  
GRUPO FINANCIERO BANORTE.

Lic. José Luis Bourget Pietrasanta  
Av. Heroico Colegio Militar No. 203  
Interior 1  
Col. Reforma  
68050, Oaxaca, Oax.

FIANZAS MONTERREY, S.A.

C. René Alberto Pérez Osorio  
C. Montserrat Reyes Reséndiz  
Calz. Porfirio Díaz 264-A  
Col. Reforma  
68050, Oaxaca, Oax.

#### **SALA REGIONAL PENINSULAR**

FIANZAS MONTERREY, S.A.

C. Francisco Alfonso García Campos  
C. Cecilia Cetina Denis  
Calle 56 A No. 492, local 1  
Paseo Montejo, por 43 y 41  
Col. Centro  
97000, Mérida, Yuc.

FIANZAS PROBURSA, S.A. DE C.V.,  
GRUPO FINANCIERO BBV-PROBURSA.

Lic. Luis Salazar Díaz  
C. Elsa Castillo Cruz  
Av. Colón No. 506-A, entre 62 y 62-A  
Col. Centro  
97000, Mérida, Yuc.

#### **SALAS REGIONALES METROPOLITANAS**

FIANZAS PROBURSA, S.A. DE C.V.,  
GRUPO FINANCIERO BBV-PROBURSA.

Lic. José Martín Ruiz Estrada  
Lic. Celeste de Fátima Flores Ramírez  
C. Gerardo Guzmán Vargas  
C. Fernando Miguel Flemate Reyes  
Montes Urales No. 424, 1er. piso  
Col. Lomas de Chapultepec  
11000, México, D.F.

#### **SALA REGIONAL DE CHIAPAS-TABASCO**

CREDITO AFIANZADOR, S.A.,  
COMPAÑIA MEXICANA DE GARANTIAS.

C. Jaime Antonio González Ocampo.  
Calle Sexta Sur No. 1248-3.  
Col. La Lomita.

29060, Tuxtla Gutiérrez, Chis.

**SALA REGIONAL DEL CARIBE**

FIANZAS BANORTE, S.A. DE C.V.,  
GRUPO FINANCIERO BANORTE.

Lic. Lucía Kuyoc Claudon  
Lic. Wendy Luna Novelo  
Cerrada Chen Río Lote 15-b  
Manzana 8, Supermanzana 504  
Fracc. Chemuyil  
77533, Cancún, Q. Roo

FIANZAS PROBURSA, S.A. DE C.V.,  
GRUPO FINANCIERO BBV-PROBURSA.

Lic. Yuly Guadalupe Cárdenas Flores  
Av. Tulum No. 20, 1er. piso  
Supermanzana 5  
Col. Centro  
77500, Cancún, Q. Roo

El presente Oficio Circular entrará en vigor al día hábil siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 15 de abril de 2005.- El Director General Adjunto, **Ignacio López Merlo**.- Rúbrica.